TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202565

REGISTRO PGAG – GANADERO N° 084 / 2019

Señor
JORGE RAUL LEOZ BERTHOMIER, Proponente
Presente:

Asunción, 27 de Agosto de 2019.

Me dirijo a usted, en atención al **Plan de Gestión Ambiental Genérico** presentado a este Ministerio,, **EXPEDIENTE SIAM DGCCARN N° 607/2019 de fecha 28/02/2019,** con el asesoramiento técnico de la Empresa **Consultora Ambiental H & H Consultores S.R.L. con Reg. CTCA N° E-108,** correspondiente al **Proyecto "DESARROLLO AGROPECUARIO",** cuyo proponente es el **Señor Jorge Raúl Leoz Berthomier,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matricula N° J04-1630, J04-1631, Padrón N° 1920, 1921,** ubicada en el lugar denominado Loma Pyta distrito de General Bernardino Caballero departamento de Paraguarí.

Considerando la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto N° 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, **Resolución SEAM N° 245/15 Por la Cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico, para Actividades Ganaderas,** se comunica cuanto sigue:

Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benítez** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 32295, de fecha 12 de agosto de 2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el mismo ha dado cumplimiento a la **Resolución SEAM N° 245/15** vigente para dicha actividad, (en caso de sufrir alguna modificación y/o ampliación, deberá ser presentado ante el MADES en forma anual según lo establecido en el Art. 5° de la Resolución Mencionada más arriba).----------

USO ALTERNATIVO	SUPERFICIE (HA.)	%
Bosque	35,9	33.1
Bosque de protección	0,9	0.8
Confinamiento	2,7	2.5
Pastura	68,8	63.5
Total	**108,3**	**100**

Que, según análisis realizado por la **Dirección de Geomática según Prov. N° 12518/2019**, 1. Se observa una superficie modificada entre los años 2005 y 2006: 4,9 ha. Coordenadas: X: 503.925 Y: 7.145.222. 2. Según análisis de imágenes satelitales de alta resolución año 2019, se observa que parte de las áreas modificadas se encuentran en proceso de regeneración natural, una superficie de 3,2 has, asimismo el proponente plantea el confinamiento de 2,7 ha para regeneración natural. Imagen Sentinel t21jvm Fecha: 28-02-2019.----------

Que, el proyecto **fue observado y en su nuevo mapa de uso alternativo plantea la protección del cauce hídrico.**--------

Que, el **Art. 2° del Decreto N° 954/13 a)** Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° **no requerirán** someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como **cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos** que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos **contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos.** Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a

REGISTRO PGAG – GANADERO N° 084 / 2019

la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, **que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental** de la Secretaría del Ambiente, **al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades**".----------

Que, el art. 3 de la Resolución N° 245/15 menciona que los Planes de Gestión Ambientales Genéricos para actividades Ganaderas, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de Planes de Gestión Ambiental Genéricos, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades.----------

Que, La presente Nota **NO autoriza** ningún tipo de desmonte conforme a lo estipulado en la Ley N° 6256/18 "DE PROHIBICION EN LA REGION ORIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACION Y CONVERSION DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES"; ni tampoco la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Que, La presente Resolución **NO autoriza ningún tipo de producción Intensiva de Animales y/o en confinamiento**.----

Que, el proponente es responsable de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en las disposiciones legales Nacionales sobre protección ambiental que rigen en la materia, como también al cumplimiento de otras normativas jurídicas sobre seguridad ante potenciales accidentes, su prevención y contingencia y demás permisos correspondientes que se consideren (SENAVE). Deberá dar cumplimiento a las normas sobre prevención y protección contra incendios y seguridad, contemplando la contingencia de este riesgo bajo el asesoramiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, a la Ley N° 422/73 Forestal, a La Ley N° 352/94 "*De Áreas Silvestres Protegidas*", Ley N° 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución N° 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", Ley N° 96/92 de *Vida silvestre*, a las disposiciones establecidas en el Decreto N° 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a la forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, la Ley N° 6256/2018 "*Que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental*" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia. Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos; de envases de agroquímicos, y otros, cumpliendo con las normas establecidas por la SENAVE. En caso que dentro del proceso de producción o actividades administrativas se generen efluentes, se recomienda implementar mecanismo de manejo y sistema de tratamiento adecuado.----------

Que la Resolución 78/2019 de fecha 8 de agosto de 2019 **da por concluido el sumario administrativo** al Proyecto "Desarrollo agropecuario cuyo supuesto responsable es el señor Jorge Raúl Leoz Berthomier", **por supuestas infracciones a la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y a la Ley 96/92 de Vida Silvestre.----------**

El Proponente deberá presentar la información de implementación del Plan de Gestión Ambiental Genérico cada 2 (DOS) años con el objeto de monitorear si no se ha realizado alguna modificación o cambio a la actividad planteada; el MADES podrá disponer dicho monitoreo en las ocasiones que así lo estime pertinente.----------

El Plan de Gestión Ambiental Genérico se encuentra redactado en la Hoja de Seguridad N° 202565 (Doscientos Dos Mil Quinientos Sesenta y Cinco) y Hoja de Seguridad N° 202566 (Doscientos Dos Mil Quinientos Sesenta y Seis).----

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales